

#7979

61/15226

LEY que modifica el Párrafo
único del art. 87 de la Ley de
Organización Judicial No. 821
del 21 de Nov. 1927, modificada
por el art. Único de la Ley No.
1941, del 4 de marzo 1949. -



6 Págs

19 Feb. 61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00075

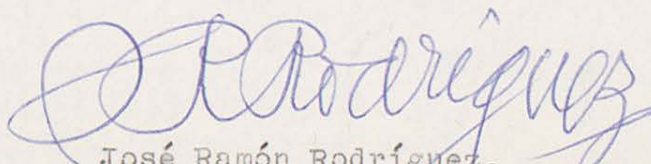
Ciudad Trujillo, D.N.
lro. de febrero, 1961.

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el Párrafo único del artículo 87 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, modificado por el artículo único de la Ley No.1941 del 4 de marzo de 1949.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

9/15226



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el Párrafo único del artículo 87 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, modificado por el artículo Unico de la Ley No.1941, del 4 de marzo de 1949, para que rija del siguiente modo:

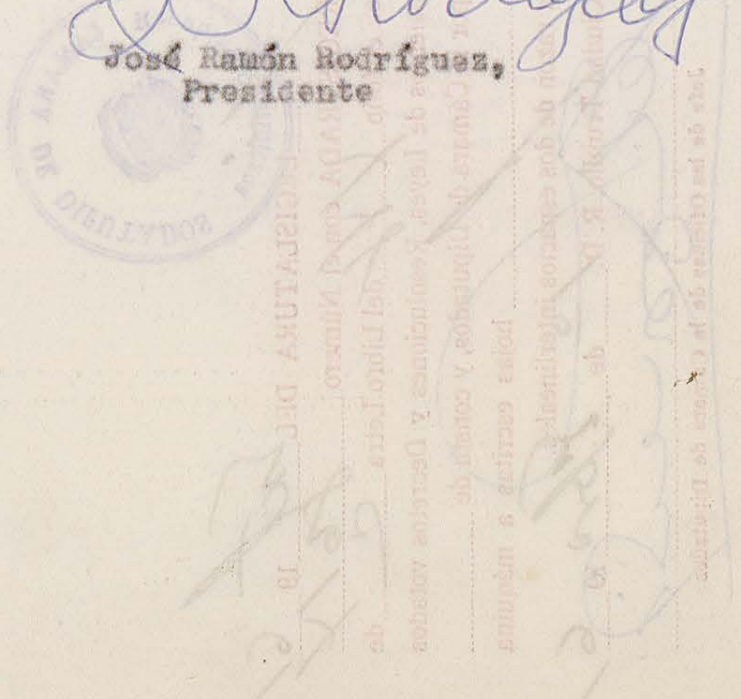
"Párrafo.- En la Suprema Corte de Justicia, en la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, en cada Cámara del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y en cada Juzgado de Paz de Ciudad Trujillo, podrán ser nombrados hasta seis Alguaciles Ordinarios. En los demás tribunales de la República, el número de ellos podrá elevarse hasta tres. Los Alguaciles Ordinarios reemplazarán a los de Estrados, cuando sea necesario, y estarán sujetos a los mismos requisitos de capacidad y deberes que estos últimos".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a 11 primer día del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

J. R. Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Montegudo
Luis E. Ruiz Montegudo
Secretario

Federico Pizillo
Federico Pizillo
Secretario ad-hoc.



Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
2 de febrero de 1961

0192

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que modifica el Párrafo único del artículo 87 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, modificado por el artículo Unico de la Ley No.1941, del 4 de marzo de 1949.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Victor Garrido
Vicepresidente en funciones.

rym.

P/16437



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el Párrafo único del artículo 87 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, modificado por el artículo Unico de la Ley No. 1941, del 4 de marzo de 1949, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.- En la Suprema Corte de Justicia, en la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, en cada Cámara del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y en cada Juzgado de Paz de Ciudad Trujillo, podrán ser nombrados hasta seis Alguaciles Ordinarios. En los demás tribunales de la República, el número de ellos podrá elevarse hasta tres. Los Alguaciles Ordinarios reemplazarán a los de Estrados, cuando sea necesario, y estarán sujetos a los mismos requisitos de capacidad y deberes que estos últimos".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al primer día del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Federico Fiallo
Secretario ad-hoc.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO. - Se modifica el párrafo único del artículo 87 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1987, modificada por el artículo único de la Ley No. 1941, del 4 de marzo de 1949, para que diga del siguiente modo:

"Artículo. - En la Suprema Corte de Justicia, en la Corte de Apelaciones de Santo Domingo, en cada Cámara del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y en cada Juzgado de Paz de Distrito Judicial, podrán ser nombrados hasta seis magistrados Ordinarios. En los demás tribunales de la República, el número de ellos podrá elevarse hasta tres. Los magistrados Ordinarios reemplazarán a los de Retiro cuando sea necesario, y estarán sujetos a los mismos requisitos de capacidad y deberes que estos últimos."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el primer día del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno; años lxx de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Palacio Nacional
Santo Domingo

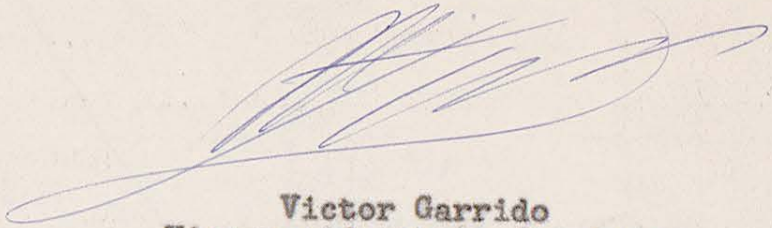


13^a LEGISLATURA 1971-1974
REGISTRADA AL No. 742
en el libro del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y copia de
Parlamentos
Paul Trujillo
Jefe de las Oficinas del Senado
1971

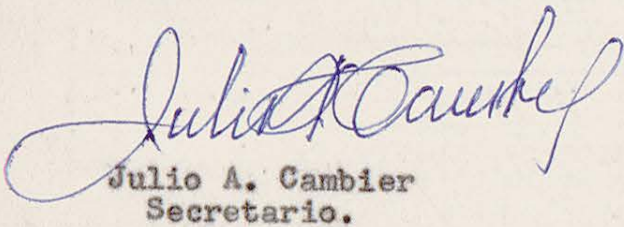
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el Párrafo único del artículo 87 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, modificado por el artículo Único de la Ley No.1941, del 4 de marzo de 1949. PAG. 2

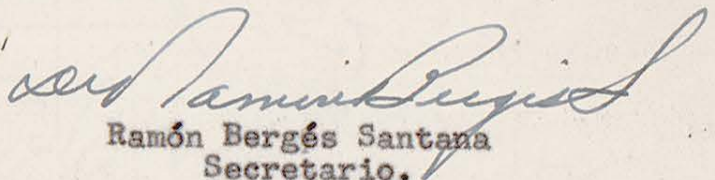
ca Dominicana a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de Era de Trujillo.



Victor Garrido
Vicepresidente en funciones.



Julio A. Cambier
Secretario.



Ramón Bergés Santana
Secretario.

ASUNTO: Ley que modifica el artículo único del artículo 87 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1957, sustituido por el artículo único de la Ley No. 1241, del 4 de marzo de 1959.

ca. Enmendada a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos y uno; años 117 de la Independencia, 28 de la Restauración y 31 de la República.

Victor García
Vicepresidente en funciones.

Isabel García
Secretaria.

Julio A. García
Secretario.

13^a LEGISLATURA 24 de Feb. 1961
REGISTRADA AL No. 422
en el tomo del libro 1er.
N.º de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y copia de
hojas escritas en máquina a razón de dos expresiones
por línea.
César Trujillo, Presidente.
Luis de los Olmos, Secretario.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1948

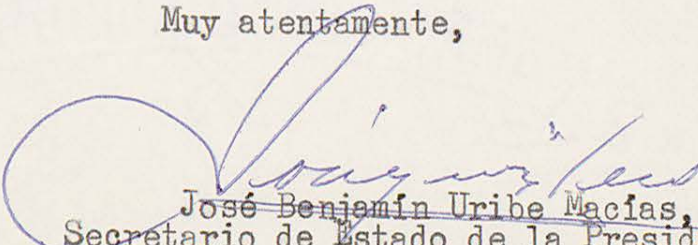
Ciudad Trujillo, D. N.,
FEB 4 - 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1924 de fecha 2 de febrero en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Párrafo único del artículo 87 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, modificado por el artículo Único de la Ley No. 1941, del 4 de marzo de 1949, ha sido promulgada en fecha 3 de febrero de 1961, y registrada bajo el No. 5484.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.

P/16438

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
2 de febrero de 1961.

01922

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00075, de fecha
lro. del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que modifi-
ca el Párrafo único del artículo 87 de la Ley de Organización
Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, modificado por
el artículo único de la Ley No.1941, del 4 de marzo de 1949.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué
aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remi-
tido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Victor Garrido
Vicepresidente en funciones.

rym.

01/15227